



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-07-2019 02:14:20

Al Contestar Cite Este No.:2019EE57552 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: FUNSALUD GROUP S.A.S/FUNSALUD GROUP S.A.S

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 201

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDASALUD GROUP S.A.S  
KR 55 149 09  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600785, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2641 de fecha 16 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDASALUD GROUP S.A.S, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600785

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600785  
Anexo: 3 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

559

AUTO No. 2641 DE 16 DE MAYO 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución FUNDASALUD GROUP S.A.S, dentro de la investigación Administrativa No. 201600785, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige esta investigación es:

- 1.1 FUNDASALUD GROUP S.A.S, identificada con el NIT. No. 900955826 -1 y Código de Prestador 1100130778-01, la cual presta los servicios de salud en la CL 63B N° 77A 08, y con dirección para efectos de notificación judicial en la Carrera 55 N° 149-09 de Bogotá D.C, y con dirección electrónica: [julianfernandocarrillo@hotmail.com](mailto:julianfernandocarrillo@hotmail.com) en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación en visita previa para inscripción ante registro especial de prestadores de servicios de salud realizada el día 25 de noviembre de 2016 por una comisión de profesionales de esta Secretaría, a las instalaciones ubicadas en la CL 63B N° 77A 08, donde oferta y presta servicios de salud la institución denominada FUNDASALUD GROUP S.A.S, y en la que se evidenció prestación de servicios de salud sin haber realizado el proceso respectivo para la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS motivo por el cual se impuso medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios de salud y

Continuación AUTO No. 2641 DE 16 DE MAYO 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la entidad FUNDASALUD GROUP SAS , dentro de la investigación Administrativa No. 201600785, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

se colocan 2 sellos publicitarios así: uno en sala de espera de cada piso (3) uno en la puerta del consultorio señalado N°3, uno en la sala de procedimientos, uno consultorio N°8, en la puerta, 2 en salas de cirugía y uno en sala de recuperación y uno en central.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con Radicado 2016ER81396 del 29/11/2016, mediante el cual la profesional especializada de esta Subdirección remite acta de visita, acta de imposición de medida y anexos de actas (Folio 1).
- 3.2. Acta de visita previa a la inscripción en el REPS de fecha 25/11/2016 y anexos de acta (Folios 2 al 7).
- 3.3. Acta de imposición de medida de seguridad en la institución FUNDASALUD GROUP S.A.S de fecha 25/11/2016 (Folios 8 al 9), y anexos probatorios recaudados durante esta diligencia, (Folios 10 al 40)
- 3.4. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio N° 201600785 (Folio 41)
- 3.5. Constancia de comunicación enviada al Representante Legal de la institución investigada informando el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio 201600785 (Folio 42).
- 3.6. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS (Folio 42)

### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(....)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

Continuación AUTO No. 2641 DE 16 DE MAYO 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la entidad FUNDASALUD GROUP SAS , dentro de la investigación Administrativa No. 201600785, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación AUTO No. 2641 DE 16 DE MAYO 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la entidad FUNDASALUD GROUP SAS, dentro de la investigación Administrativa No. 201600785, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Durante la visita previa realizada por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 25 de noviembre de 2016, a las instalaciones ubicadas en la CL 63B N° 77ª 08 de Bogotá, donde oferta servicios de salud la institución denominada FUNDASALUD GROUP S.A.S, se evidenciaron presuntas irregularidades en la oferta y prestación de servicios de salud, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos al prestador investigado, así:

5.1. CARGO UNICO. Se presume una infracción al artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014, por parte de la institución FUNDASALUD GROUP S.A.S por cuanto en visita previa efectuada en fecha 25 de noviembre de 2016 en la CL 63B N° 77A 08 de Bogotá, se evidencio prestación de servicios de salud sin previa inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, motivo por el cual se impuso medida de seguridad de suspensión temporal y preventiva de los servicios prestados. En el acta de imposición de medida se evidenció. *“La comisión evidencia prestación de servicios de salud sin haber realizado el proceso respectivo para la inscripción y sin estar inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS motivo por el cual se impuso medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios y se colocan 11 sellos publicitarios así: uno en sala de espera de cada piso (3) uno en la puerta del consultorio señalado N°3, uno en la sala de procedimientos, uno consultorio N°8, en la puerta, 2 en salas de cirugía y uno en sala de recuperación y uno en central.”* sustentados en el material probatorios en el cual se encuentran: *“formatos de recuento material salas de cirugía – esterilización” con el logo Fundasalud IPS diligenciados con nombres de pacientes, nombre de procedimiento quirúrgico entre otros, datos con fecha de 03 y 04 /11/2016, se evidencia funcionamiento de 2 salas los formatos están firmados por el cirujano, instrumentadora y auxiliar de enfermería, también se evidencian soportes en físico de solicitud médica para la realización de procedimientos y registros de los procedimientos realizados desde el mes de octubre y noviembre de 2016, el director médico informa que esta institución tiene un convenio con Cardio Alfa, la comisión continua con el recorrido en la sala de procedimientos encontrando ambiente de lavado de equipos con contenedor con una solución marcado como CIDEX OPA con FI: 11-11-2016 viernes FF: 11-12-2016, equipo de torre de endoscopia, camilla y carro de paro sellado con candado, mesa auxiliar con contenedor (Guardián) rotulado Fundasalud área gastroenterología fecha inicio: 24-10-2016 y fecha final: 24-11-2016 y en su interior con agujas y yelcos con capacidad de ¼ parte de llenado. Seguidamente la auxiliar de enfermería Carol Tatiana Marín presenta un cuaderno cuadriculado argollado donde se lleva el registro diario de la entrega de medicamentos y dispositivos médicos de los servicios de la institución, como son consulta externa, gastro, cirugía evidenciando distribución de medicamentos incluidos los de control, adicionalmente se evidencia archivo de fórmulas de medicamentos de control especial entregadas en el mes de noviembre. La comisión solicita manifiestos de recolección de Residuos Hospitalarios recogidos por la Empresa ECOCAPITAL, los cuales fueron consultados por la página web de la empresa, donde se evidencia recolección de los días 9-11--2016 (...)*

La norma presuntamente infringida dispone.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación AUTO No. 2641 DE 16 DE MAYO 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la entidad FUNDASALUD GROUP SAS , dentro de la investigación Administrativa No. 201600785, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

*Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se han evidenciado unas presuntas irregularidades en cabeza del prestador, que han sido puestas de presentes.

Necesario se hace advertir al prestador investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Prestador investigado que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación AUTO No. 2641 DE 16 DE MAYO 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la entidad FUNDASALUD GROUP SAS, dentro de la investigación Administrativa No. 201600785, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDASALUD GROUP S.A.S, identificada con el NIT. No. 900955826 - 1 y Código de Prestador 1100130778 -01, la cual presta los servicios de salud en la CL 63B N° 77ª 08, y con dirección para efectos de notificación judicial en la Carrera 55 N° 149-09 de Bogotá D.C, y con dirección electrónica: [julianfernandocarrillo@hotmail.com](mailto:julianfernandocarrillo@hotmail.com) en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces por la presunta infracción Al artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014 "de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la institución investigada rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: María paulina Nuñez  
Revisó: Angela M. Riveros R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS